

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0588/2020

SUJETO OBLIGADO:
BENITO JUÁREZ

COMISIONADA PONENTE:
MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA
HERNÁNDEZ



En la Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinte.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0588/2020**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido **Sobreseder, por desistimiento** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

RESULTANDOS

I. El ocho de enero de dos mil veinte, se recibió a trámite, a través del Sistema Electrónico Infomex, la solicitud de acceso a la información pública, a la cual le correspondió el número de folio **0419000001120** mediante la cual el particular requirió, en medio electrónico gratuito, lo siguiente:

“ ...

*Solicito copia simple en versión pública del expediente (documentos) históricos, en concentración y en trámite del predio ubicado en la calle [-----], incluyendo manifestación de construcción tipo B.
...(sic)*

¹De conformidad con el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el veinticuatro de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 2148/SE/30-04/202, 1257/SE/29-05/2020, 1257/SE/29-05/2020 y 1268/SE/07-08/2020, mediante los cuales se estableció la suspensión de los plazos y términos, en el periodo comprendido del lunes veintitrés de marzo al viernes dos de octubre del año en curso, lo anterior con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus antes mencionado. Siendo así que la reanudación de términos y plazos será a partir del día lunes cinco de octubre del mismo año.



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0588/2020



- II. El trece de enero de dos mil veinte, a través del Sistema Infomex, el Sujeto Obligado previno a la parte recurrente a efectos de que aclarara su solicitud de información.
- III. El catorce de enero de dos mil veinte, la parte recurrente desahogo la prevención notificada por el Sujeto Obligado.
- IV. El quince de enero de dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio por desahogada la prevención y asignó los plazos en el sistema Infomex.
- V. El siete de febrero de dos mil veinte, el Sujeto Obligado, previa ampliación de plazo, remitió respuesta mediante oficios ABB/CGG/SIPDP/UDT/568/2020, ABB/DGODSU/DDU/2020/0219, que contiene lo siguiente:

*ABB/CGG/SIPDP/UDT/568/2020
Unidad de Transparencia*

La Dirección de Desarrollo Urbano envía el oficio no. ABB/DGODSU/DDU/2020/0219, mismo que se adjunta para mayor referencia, así mismo se hace de su conocimiento que dicho documental contiene información de acceso restringido en su modalidad de confidencial como lo es: NOMBRE, NACIONALIDAD, NÚMERO/FOLIO DE INE DEL REPRESENTANTE LEGALO APODERADO, DOMICILIO Y CORREO ELECTRONICO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS, NOMBRE DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS, CUENTA CATASTRAL, DOMICILIO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA, DOMICILIO DE DEL RESPONSABLE EN INSTALACIONES Y NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, por lo anterior con el objetivo de garantizar la protección de los datos personales de los titulares de los mismo, que obran dentro de la documental de su interés, se le proporciona el mismo en versión pública.

Por lo descrito en párrafo precedente se toma la clasificación de información mediante el acuerdo 005/2019-E12 dictado por el Comité de Transparencia mediante Acta de la Doceava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con el acuerdo 1072/SO/03-08/2016 emitido por el info CDMX mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en modalidad de confidencial.

Ya que al aprobar la divulgación, publicidad y/o reproducción total, se vulnera en estricto sentido los derechos protegidos y tutelados constitucionalmente, como lo es el derecho a la seguridad y privacidad de las personas, generándose un irreparable daño, toda vez que



la publicidad de éstos, ponen en evidente e implícito riesgo la vida, la salud, la seguridad, la integridad de los propietarios de esos datos personales.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 177 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 177. La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique el carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

ABJ/DGODSU/DDU/2020/0219

*En atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, anti-formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, se localizó trámite para **Ampliación y Modificación de Obra con número de Folio FCJ-0135-2019**, lo anterior referente al inmueble ubicado en Calle [-----
---]*

Derivado de lo anterior y en atención a los requerimientos realizados por el particular, se anexa al presente Registro de Manifestación de Construcción, así como la Memoria Descriptiva del inmueble que nos ocupa, mismas que contienen la información solicitada. Por lo anterior, se anexan 21 (veintiún) fojas, las cuales integran las documentales solicitadas por el ciudadano; dichas documentales cuentan con información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, se remiten en Versión Pública, entiéndase que es la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas, por lo que las referidas documentales se han testado atendiendo a lo establecido referente a la información confidencial, al contener datos personales tales como nombres de personas físicas y de terceros interesados, para oír y recibir notificaciones, firmas, domicilio de la persona física, cuenta catastral, nacionalidad, estado civil, número de folio de la identificación oficial y/o pasaporte, número telefónico, correo electrónico, Registro Federal de Contribuyente (RFC), Claves Únicas de Registro Población (CURP), clave interbancaria, valor catastral, entre otros. Cabe destacar que se toma la clasificación de información mediante el Acuerdo 005/2019-E12 de fecha 19 de noviembre de la presente anualidad, emitido por el Comité de Transparencia que consta en el Acta de la décima segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de



Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en lo establecido en los artículos 6, fracción XII, XXII, 24, fracción VIII, 27 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable a la materia en la Ciudad de México.

A su respuesta el Sujeto Obligado adjuntó lo siguiente.

- 1. Versión pública de las manifestaciones de construcción tipo B*
 - 2. Memoria descriptiva de proyecto arquitectónico: San Francisco 753*
 - 3. Acuerdo 005/2019-E12*
- ...”(sic)*

VI. El siete de febrero de dos mil veinte, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema Infomex, agraviándose sustancialmente en los siguientes términos:

*“...
Considero que me están negando la información pública que solicite por medio de la plataforma de InfomexDF.
...”(sic)*

VII. El doce de febrero de dos mil veinte, esta Ponencia con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se admitieron como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VIII. El veinte de febrero de dos mil veinte, vía correo electrónico, la parte recurrente manifestó lo siguiente:

“ ...

*El día de ayer, 20 de febrero de 2020, confirme la recepción de la Notificación de la Admisión al RR.IP. 0588/2020. Así mismo, también mande una **petición de desistimiento ya que por un problema de visualización no pude ver la información pero, esto ya ha sido subsanado por un correo electrónico.***

Le copio el texto con el cual respondí a la notificación:

*Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas CDMX*

*Mtro. Jorge Valdés Gómez
Subdirección de Proyectos*

Hago acuse de recibido de la notificación de Admisión al Recurso de Revisión RR.IP.0588/2020. Así mismo, quiero desistirme de mi recurso de revisión ya que a través de un correo electrónico recibido de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, específicamente del Lic. Eduardo Pérez Romero, tuve acceso a los documentos solicitados en mi Solicitud de Información Pública 0419000001120.

*Espero me indique el trámite a seguir para el **desistimiento.**
...”(sic)*

IX. El tres de marzo de dos mil veinte, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió oficio ABJ/CGG/SIPDP/354/2020, mediante el cual el Sujeto Obligado rindió sus alegatos.

X. El veinte de marzo de dos mil veinte, se tuvo por presentada la parte recurrente expresando su desistimiento al presente recurso de revisión. En el mismo tenor se dio cuenta de los alegatos del Sujeto Obligado.

Por otro lado, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa y con



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0588/2020



fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró cerrado el período de instrucción, ordenándose proceder a elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:



Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho."

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia prevista en el artículo 249, fracción I, de la



Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Sin embargo, al momento de rendir sus manifestaciones la parte recurrente, se desistió del presente recursos de Revisión, por lo que no resulta necesario estudiar el contenido de la respuesta impugnada, para determinar si con la misma satisface el agravio del particular.

De acuerdo con lo anterior, este Instituto procederá al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. El presente razonamiento encuentra apoyo en la siguiente jurisprudencia:

No. Registro: 194,697

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: 1a./J. 3/99

Página: 13

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que, **si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente.** Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; **pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios**

que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito. Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León. Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García.

Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.

Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

...

Por lo que esta resolutoria estima que podría actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción I, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual se procederá a su estudio:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos

I ...El recurrente se desista expresamente;

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando la parte recurrente se desista expresamente es decir que haya expresado su voluntad de la acción y, por ende, supone el consentimiento expreso de los actos impugnados con motivo de la



respuesta emitida a la parte recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituyen al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad quien recurre.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción I, del artículo 249 de la Ley de la materia), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como, los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en autos son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que resulta conveniente para esta colegiada ilustrar como sigue tanto la solicitud de información, respuesta emitida, agravio vertido por la parte recurrente, y el desistimiento, de la forma siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO	DESISTIMIENTO
<p>Solicito copia simple en versión pública del expediente (documentos) históricos, en concentración y en trámite del predio ubicado en la calle [-----], incluyendo manifestación de construcción tipo B.</p>	<p>ABJ/CGG/SIPDP/UDT/568/2020 Unidad de Transparencia</p> <p>La Dirección de Desarrollo Urbano envía el oficio no. ABJ/DGODSU/DDU/2020/0219, mismo que se adjunta para mayor referencia, así mismo se hace de su conocimiento que dicho documental contiene información de acceso restringido en su modalidad de confidencial como lo es: NOMBRE, NACIONALIDAD, NÚMERO/FOLIO DE INE DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO, DOMICILIO Y CORREO ELECTRONICO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS, NOMBRE DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS, CUENTA CATASTRAL, DOMICILIO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA, DOMICILIO DEL RESPONSABLE EN INSTALACIONES Y NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, por lo anterior con el objetivo de garantizar la protección de los datos personales de los titulares de los mismo, que obran dentro de la documental de su interés, se le proporciona el mismo en versión pública.</p>	<p>Considero que me están negando la información pública que solicite por medio de la plataforma de infomexdf.</p>	<p>El día de ayer, 20 de febrero de 2020, confirme la recepción de la Notificación de la Admisión al RR.IP. 0588/2020. Así mismo, también mande una petición de desistimiento ya que por un problema de visualización no pude ver la información pero, esto ya ha sido subsanado por un correo electrónico.</p> <p>Le copio el texto con el cual respondí a la notificación:</p>

	<p><i>Por lo descrito en párrafo precedente se toma la clasificación de información mediante el acuerdo 005/2019-E12 dictado por el Comité de Transparencia mediante Acta de la Doceava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con el acuerdo 1072/SO/03-08/2016 emitido por el info CDMX mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en modalidad de confidencial.</i></p> <p>Ya que al aprobar la divulgación, publicidad y/o reproducción total, se vulnera en estricto sentido los derechos protegidos y tutelados constitucionalmente, como lo es el derecho a la seguridad y privacidad de las personas, generándose un irreparable daño, toda vez que la publicidad de éstos, ponen en evidente e implícito riesgo la vida, la salud, la seguridad, la integridad de los propietarios de esos datos personales.</p> <p>Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 177 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 177. La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique el carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.</p> <p>Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.</p> <p>ABJ/DGODSU/DDU/2020/0219</p> <p><i>En atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, anti-formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad</i></p>	<p><i>Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas CDMX</i></p> <p><i>Mtro. Jorge Valdés Gómez Subdirección de Proyectos</i></p> <p><i>Hago acuse de recibido de la notificación de Admisión al Recurso de Revisión RR.IP. 0588/2020. Así mismo, quiero desistirme de mi recurso de revisión ya que a través de un correo electrónico recibido de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, específicamente del Lic. Eduardo Pérez Romero, tuve acceso a los documentos solicitados en mi Solicitud de Información Pública 0419000001120.</i></p> <p><i>Espero me indique el trámite a seguir</i></p>
--	--	---



	<p>de México, al respecto se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, se localizó trámite para Ampliación y Modificación de Obra con número de Folio FCJ-0135-2019, lo anterior referente al inmueble ubicado en Calle [-----]</p> <p>Derivado de lo anterior y en atención a los requerimientos realizados por el particular, se anexa al presente Registro de Manifestación de Construcción, así como la Memoria Descriptiva del inmueble que nos ocupa, mismas que contienen la información solicitada. Por lo anterior, se anexan 21 (veintiún) fojas, las cuales integran las documentales solicitadas por el ciudadano; dichas documentales cuentan con información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, se remiten en Versión Pública, entiéndase que es la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas, por lo que las referidas documentales se han testado atendiendo a lo establecido referente a la información confidencial, al contener datos personales tales como nombres de personas físicas y de terceros interesados, para oír y recibir notificaciones, firmas, domicilio de la persona física, cuenta catastral, nacionalidad, estado civil, número de folio de la identificación oficial y/o pasaporte, número telefónico, correo electrónico, Registro Federal de Contribuyente (RFC), Claves Únicas de Registro Población (CURP), clave interbancaria, valor catastral, entre otros. Cabe destacar que se toma la clasificación de información mediante el Acuerdo 005/2019-E12 de fecha 19 de noviembre de la presente anualidad, emitido por el Comité de Transparencia que consta en el Acta de la décima segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en lo establecido en los artículos 6, fracción XII, XXII, 24, fracción VIII, 27 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la</p>		<p>para el desistimiento.</p>
--	--	--	--

	<p><i>Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable a la materia en la Ciudad de México.</i></p> <p><i>A su respuesta el Sujeto Obligado adjuntó lo siguiente.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Versión pública de las manifestaciones de construcción tipo B</i> <i>2. Memoria descriptiva de proyecto arquitectónico: San Francisco 753</i> <i>3. Acuerdo 005/2019-E12</i> 		
--	--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de la repuesta del Sujeto Obligado, como del “Acuse de recibo del recurso de revisión” interpuesto, y escrito de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve. Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0588/2020



*juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimitad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón."
(Énfasis añadido)*

Hecha la precisión que antecede, esta autoridad colegiada reviste la necesidad de destacar el contenido del correo electrónico de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, a través del cual la hoy recurrente manifiesta expresamente el desistimiento al recurso de revisión interpuesto con fecha siete de febrero de dos mil veinte, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado con fecha siete de febrero del mismo mes y año.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 244, fracción II, en relación con el 249, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0588/2020



impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través de vía correo electrónico de este Instituto, medio señalado por el Recurrente para recibir notificaciones y por correo electrónico al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Extraordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE



ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO



MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA



ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA



HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO